

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 013-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huambuya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) *el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) *el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)*"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)*";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*



individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";

12. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional(...)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado(...)";
13. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)";
14. El artículo 70 de la referida Ley, determina que: "(...) los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización(...)". Por su parte, el artículo 80 de dicho cuerpo normativo señala que: "(...) El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda (...)";
15. Que el artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, dispone: "(...) Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo(...)";
16. Que la Norma de Control Interno 100-01 especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
17. Que en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós (09/11/2022) el GAD Municipal de Huamboya suscribió con el Ing. Wilinton Giovanni Lituma España, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1600575698001, el CONTRATO DE CONSULTORÍA CÓDIGO CDC-GADMH-2022-12 denominado "TÉRMINOS DE



REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DEL DISEÑO DE SOTERRAMIENTO DE LA AV. 16 DE OCTUBRE, PARA EL PROYECTO PLAN VEREDAS DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA MORONA SANTIAGO”;

18. en la cláusula decimotercera, acápite 12.1[sic], se establece: "(...) 12.1 EL CONTRATANTE designa al Director de Gestión de Planificación, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato. Y en calidad de Fiscalizador del Contrato al Ing. Ismael Aray Montenegro, funcionario de la institución. (...) "[sic].
19. Que mediante mediate Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-118-2024, de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro (06/09/2024), se resolvió: "(...) designa al Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización, portador del N.U.I: 1600445884, como FISCALIZADOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CÓDIGO CDC-GADMH-2022-12 denominado "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE LA CONSULTORÍA DEL DISEÑO DE SOTERRAMIENTO DE LA AV. 16 DE OCTUBRE, PARA EL PROYECTO PLAN VEREDAS DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA MORONA SANTIAGO"(...) "[sic]. Funcionario que ha dejado de prestar sus servicios a esta institución;
20. Memorando Nro. GADMH-DGOP-2025-0029-M, de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco (17/01/2025), el Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas, comparece ante este despacho solicitando la designación de un nuevo fiscalizador para el proceso referido, y;
21. Que las normas de contratación pública han previsto el procedimiento para el cambio del fiscalizador de contratos, incluso para cuando por razones ajenas a la ejecución contractual aquel funcionario no pueda cumplir tal rol, como por ejemplo por cesación de sus funciones.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Sin perjuicio de que las regulaciones en materia de contratación pública no prevén que en las contrataciones de consultoría se cuente con un Fiscalizador, el contrato referido si lo ha hecho, por lo que se designa al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/ Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600576555, como FISCALIZADOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA CÓDIGO CDC-GADMH-2022-12 denominado "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DEL DISEÑO DE SOTERRAMIENTO DE LA AV. 16 DE OCTUBRE, PARA EL PROYECTO



PLAN VEREDAS DEL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA MORONA SANTIAGO"[sic], quien se encargará de elaborar y remitir informes de cumplimiento y satisfacción respecto de los productos de la consultoría, y de ejecutar además las actuaciones que demanden los documentos contractuales y el Administrador. Además, el Fiscalizador asistirá de manera técnica al Administrador, por lo que la documentación que emita servirá para orientarlo en la correcta recepción de los productos esperados de la consultoría.

Artículo 2.- Por intermedio de Secretaría General notifíquese al funcionario referido en el artículo anterior, así como al contratista en la dirección electrónica y telefónica siguientes: minatomaster@hotmail.com; 0995911817.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

